

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ÓRDENES

En atención a las relevantes cualidades que concurren en la obra del ilustre escritor D. José María Salaverría titulada "El muchacho español", por su pureza de lenguaje, belleza de estilo noble y logradísimo intento de exaltar los más destacados valores religiosos, morales y patrióticos de nuestro pueblo, obra que ha de sembrar fructíferas semillas en nuestras juventudes y contribuir con su amena lectura a la formación de la España que tenemos el firme propósito de crear, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara obra de mérito nacional la titulada "El muchacho español", de D. José María Salaverría.

Artículo 2.º Se interesa a los Maestros, Profesorado y Bibliotecarios que aconsejen su lectura como adecuada y provechosa para nuestras juventudes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Para el debido cumplimiento del R. D. de 4 de diciembre de 1896, cuya trascendencia para la conservación del patrimonio bibliográfico nacional es de excepcional importancia, he creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los Jefes de las Bibliotecas servidas por el personal del Cuerpo procederán a remitir a este Ministerio una relación detallada, de acuerdo con la citada disposición, de las obras que se hayan presentado, así como de los ejemplares.

Segunda. Se servirán asimismo remitir una relación de las obras que se hayan impreso en la provincia y que no hayan sido depositadas dentro del plazo legal en dichas Bibliotecas.

Tercera. De conformidad con lo que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto de referencia, procederán a imponer las sanciones que en ellos se determinan, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cuarta. Igualmente se recuerda la necesidad de producir mensualmente un parte positivo o negativo sobre el cumplimiento de la mencionada disposición, que remitirán también a la Jefatura del Servicio de Bibliotecas de este Ministerio.

Quinta. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3.º, informarán a dicha Jefatura los Jefes de las Bibliotecas sobre su cumplimiento.

Vitoria, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Una de las más acusadas y dolorosas características de la barbarie roja que ha ensangrentado a España es la sistemática destrucción de monumentos y obras de arte, tesoro de siglos, ejecutoria de nuestra grandeza, y exponente, no sólo de una civilización, sino de la cultura y sentimiento religioso nacional.

Ante este hecho, es deber de las Autoridades nacionales velar, no tanto por la conservación de lo

existente, como por inculcar en los cerebros y en las almas la conciencia del mérito de estas obras artísticas y el amor a ellas.

Por otra parte, el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos debe intensificar su función docente y ponerse en contacto más inmediato y constante con el público para hacer así de su misión pedagógica algo más vivo y conforme con las necesidades del momento presente, por todo lo cual vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes de los Museos Arqueológicos, funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, organizarán y dirigirán semanalmente, a ser posible los Domingos, una visita pública y colectiva, de una hora al menos de duración, a sus respectivos Museos, en la que explicarán la importancia histórica y el valor estético de las colecciones y piezas que en ellos se custodian.

Artículo 2.º Asimismo, de acuerdo con los Jefes de grupos escolares, Directores de Institutos y demás Centros docentes, organizarán además, de vez en vez, visitas análogas con iguales fines.

Artículo 3.º Durante el curso académico, y con las colaboraciones que se estimen necesarias, los referidos funcionarios organizarán y dirigirán visitas públicas y colectivas a los monumentos artísticos y arqueológicos de la localidad, cuidando de que en cada curso se hayan explicado y visitado por lo menos una vez cada uno de ellos.

Artículo 4.º El día y la hora de estas visitas se deberán dar a conocer por medio de la Prensa local y por anuncios colocados en el lugar destinado a los mismos a la puerta de los establecimientos.

Artículo 5.º Mensualmente se dará cuenta a la Jefatura del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad intelectual de los resultados obtenidos en las visitas, así como del número de éstas, de conformidad con lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad intelectual de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 555, de fecha 29 de abril de 1938).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de abril de 1937, con objeto de evitar la interpretación extensiva que venía haciéndose de las disposiciones que conceden franquicia postal, tanto a las fuerzas militares y elementos armados como a los organismos de la Administración Central del Estado, hubo de recordar la naturaleza y alcance que a dichas franquicias señala la vigente ley del Timbre y la Orden de 1.º de mayo de 1920, conforme a las cuales únicamente puede considerarse correspondencia oficial la que va dirigida a las Autoridades, Centros y organismos que gozan de derecho de franquicia, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre de quien lo ejerce.

El Decreto de 8 de febrero pasado, que concedió franquicia postal y telegráfica a cada uno de los Departamentos ministeriales creados por la ley de

30 de enero anterior y a las Subsecretarías, Servicios nacionales y centrales respectivos, no ha modificado el concepto de la correspondencia oficial señalado en las citadas disposiciones, que, por tanto, son de estricta observancia.

No obstante, continúa cursándose con el carácter de correspondencia oficial la que se dirige a las personas titulares de los cargos, y al propio tiempo se omiten en la tramitación de aquella los requisitos establecidos por la Real orden de 20 de mayo de 1920, cuya vigencia sanciona expresamente el artículo 39 de la ley del Timbre.

El perjuicio que con ello se causa a los intereses del Tesoro hace necesario recordar el contenido de la Orden primeramente citada, así como los preceptos de los artículos 223 y 224 de la referida ley, el último de los cuales establece sanciones particulares para los funcionarios de Correos que pongan en circulación pliegos, cartas o paquetes que sin estar exceptuados del uso del timbre no lleven el franqueo correspondiente.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para la aplicación del Decreto de 8 de febrero pasado, que concedió franquicia postal y telegráfica a los Departamentos ministeriales, Subsecretarías y Servicios nacionales y centrales, creados por la ley de 30 de enero último, se observará estrictamente lo preceptuado por el artículo 39 de la ley del Timbre, y, en consecuencia, tan sólo podrá circular como correspondencia oficial la que vaya dirigida a los Centros, Autoridades y organismos, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza, y se tramite en las condiciones dispuestas por la Real orden de 20 de mayo de 1920, estando sujeta al impuesto del Timbre la que se dirige a las personas titulares de los cargos.

2.º La Inspección Técnica del Timbre vigilará el exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden, denunciando a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe del artículo 39 de la ley del Timbre, a fin de que sean exigidas las responsabilidades y se apliquen las sanciones que determina el artículo 223 de la misma, y las especiales que señala el artículo 224 para los funcionarios del ramo de Comunicaciones que den circulación a pliegos, cartas o paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, que no lleven el prescrito por la ley, consistentes en la multa de 50 a 500 pesetas, cualquiera que sea el informe de la defraudación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ministerio del Interior.

ÓRDENES

Atendiendo a la conmemoración del Dos de Mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho día se declare inhábil a efectos oficiales.

Burgos, 29 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

La intervención que actualmente ejerce el Estado sobre la edición y venta de publicaciones no periódicas queda reducida a la censura en cuanto a libros, folletos y otros impresos, editados en España

y a la declaración de ilicitud de producción, comercio y circulación que con referencia a material impreso pornográfico y disolvente se previno en la Orden de 23 de diciembre de 1936.

Pero sobre que no está reglamentada suficientemente la aplicación de la norma citada, en especial por lo que respecta a publicaciones procedentes del extranjero, existen razones de orden económico relacionadas con la situación de la industria del papel en las actuales circunstancias, que aconsejan la adopción de medidas restrictivas en cuanto a la producción.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Independientemente de las normas a que está sometida la Prensa periódica, queda sujeta al requisito de autorización del Ministerio encargado de los Servicios de Prensa y Propaganda la producción comercial y circulación de libros, folletos y toda clase de impresos y grabados, tanto españoles como de origen extranjero. Dicha facultad se ejercerá a través del Servicio Nacional de Propaganda y de los organismos dependientes de él.

Artículo 2.º La presentación de originales para que se autorice su impresión en España se hará indefectiblemente antes de que ésta se verifique, bajo la responsabilidad solidaria de autores y editores. El organismo encargado de la censura podrá denegar la autorización de impresos, no sólo por razones de índole doctrinal, sino también cuando se trate de obras que, sin estimarse necesarias ni insustituibles, puedan contribuir en las actuales circunstancias de la industria del papel a entorpecer la publicación de otros impresos que respondan a atenciones preferentes.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, al solicitar el permiso de impresión se expresará el número de pliegos, el de ejemplares de la tirada y la clase de papel que se desea emplear. Igual declaración se formulará cuando se pretenda hacer nueva tirada o reimpresión de obras editadas con anterioridad.

Artículo 4.º Queda prohibida la venta y circulación, en territorio nacional, de libros, folletos y demás impresos, producidos en el extranjero, cualquiera que sea el idioma en que estén escritos, sin la previa autorización de este Ministerio. Los editores, libreros o concesionarios que pretendan poner en venta o circulación tales obras deberán remitir dos ejemplares a la previa censura. Esta disposición alcanza a las que actualmente se venden o circulan y que hayan tenido entrada en territorio nacional después del 17 de julio de 1936. Se concede un plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden para el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5.º Los libros, folletos y demás impresos que hayan tenido entrada en nuestro territorio con anterioridad a la fecha indicada quedan sujetos a las prevenciones de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de diciembre de 1936, pudiendo, en su caso, ser objeto de recogida gubernativa.

Artículo 6.º La infracción de las disposiciones de la presente Orden podrá ser sancionada con multa e incautación de los ejemplares.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos, 29 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 556, de fecha 30 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.267.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

La Alcaldía de Ariza me da cuenta de que el día 4 de los corrientes y en la partida llamada «Cañada Mezquita», de dicho término municipal, fué encontrada por el vecino Francisco Gálvez Polo una mula de unos 3 años, de alzada alta, sin esquilar, pelo pardo, bragada, marcada con las iniciales A. P. 785 en un anca y con dos cortes de tijera en la varilla izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que, caso de no presentarse el propietario de dicho semoviente a recogerlo en el plazo indicado en el referido Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial de la referida localidad con arreglo a lo dispuesto en aquél.

Zaragoza, 6 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 9, 16, 23 y 30, a las dieciocho horas y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el actual mes de mayo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes comunica a esta Junta de Abastos lo siguiente:

1.º Se prorrogan hasta el 15 de abril de 1939 los precios de lanas sucias, blancas y negras, en las calidades entrefina, fina, ordinaria, basta y basta colchonera fijados por orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado fecha 2 de noviembre de 1937.

2.º Se prorrogan asimismo las condiciones de dicha disposición para la fijación de precios de las graduaciones «rindo» que sean intermedias entre los rendimientos que puedan considerarse como tipo en calidad.

3.º Una vez terminado el corte (15 de junio próximo), los poseedores de lana formalizarán relaciones juradas de sus existencias a fin de que se establezca la estadística lanera, calculando el sobrante para ne-

cesidades civiles una vez cubiertas las preferentes de la Intendencia General del Ejército, quedando en vigor la actual tramitación de ofertas, sujetas a autorización de dicho organismo militar.

4.º Todo poseedor de lanas que no declare éstas, o en su declaración lo haga por menor cantidad de la que posee, así como el que proceda a su venta sin la debida autorización, será castigado con pérdida de la misma, que será destinada a atenciones del Ejército, y, caso de que no pueda tener esta aplicación, será vendida e ingresada su importe para el subsidio pro-combatientes.

Lo que se participa para general conocimiento de los interesados que radiquen en la plaza y pueblos de la provincia, advirtiéndoles la necesidad del más exacto cumplimiento de cuanto se previene anteriormente, muy especialmente de la remisión a esta Junta (con domicilio en Don Jaime I, número 42), de las declaraciones de existencias de lanas antes del 25 de junio próximo, so pena de quedar incurso en las penas a que haya lugar.

Zaragoza, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana

2.261.—Longás

Altas y bajas de urbana.

2.236.—Bulbuento

Apéndice al amillaramiento.

2.231.—Ricla

2.233.—Epila

2.234.—Ainzón

2.236.—Bulbuento

2.252.—Maleján

2.254.—Mallén

2.259.—Sos del Rey Católico

2.261.—Longás

Ordenanzas para diferentes arbitrios.

2.258.—Pastriz

Padrón de cédulas personales.

2.258.—Pastriz

Presupuesto municipal ordinario.

2.258.—Pastriz

Recuento general de ganadería.

2.231.—Ricla

2.233.—Epila

2.236.—Bulbuento

2.252.—Maleján

2.261.—Longás

Repartimiento general.

2.264.—Añón

Registro fiscal de edificios y solares.

2.235.—Ainzón

Reparto de guardería

2.221.—Gallur

Repartimiento general de utilidades

2.255.—Mallén

2.257.—Los Fayos

2.260.—Castiliscar

* * *

ESCATRON

Núm. 2.249.

Habiéndose ausentado a la zona roja a principios del glorioso movimiento nacional el Inspector municipal veterinario de este Ayuntamiento, se anuncia dicha plaza por término de treinta días para su provisión interina, con la dotación de 2.714 pesetas anuales incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Los aspirantes presentarán las instancias en esta Alcaldía documentadas en dicho plazo, pasado el cual se proveerá.

Escatrón, 1.º de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Monesma.

SASTAGO

Núm. 2.265.

D. Vicente Sariñena Minguillón, Concejal Juez instructor del Ayuntamiento de Sástago;

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 los empleados municipales Fidel Bailo Feijóo, José Serrano Enfedaque, Lázaro Royo Fandos, Pedro Zapater Ferrer, Andrés Minguillón Gracia, José Ayllón Beringo y Antonio Sánchez de Lucas, la Comisión Gestora, en sesión del día 1.º de los corrientes, por unanimidad acordó separarlos del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo, y que se les siga los correspondientes expedientes de depuración de responsabilidad por su actuación de conformidad con lo que dispone el Decreto núm. 108 de 13 de septiembre de 1936.

Lo que se notifica por la presente, causando baja en la nómina correspondiente.

Sástago, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Vicente Sariñena.—Visto bueno: El Alcalde, Ramón Estrada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.240.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Baldomero Ramo Catalán, su esposa, Adelina Vinaburo Gracia, y la hija de ambos, Angeles Ramo Vinaburo, vecinos todos del pueblo de Fuendetodos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 394-1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda-Cortillas.—El Secretario, Fernando García Bar-sala.

Núm. 2.151.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 16 de abril de 1938. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo estudiado el presente juicio ejecutivo promovido por la Sociedad Anónima «Banco de la Propiedad», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. José Valasco, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernando, contra D. Mariano Gavín Pradel, vecino que fué de Tardienta y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que sin perjuicio de la suspensión del presente procedimiento acordado en estos autos en cuanto se contrae a los bienes inmuebles en él embargados, debó mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de la Sociedad Anónima «Banco de la Propiedad» contra D. Mariano Gavín Pradel, hasta hacer trance y remate de los bienes a éste embargados, y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la cantidad de quince mil pesetas de principal, intereses legales de la misma desde la fecha de los respectivos protestos y costas, al pago de todas cuyas responsabilidades condeno a expresado ejecutado, D. Mariano Gavín Pradel.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al ejecutado, por su ignorado paradero, en la forma prevenida por la ley, a no ser que por la parte actora se interesare su notificación personal dentro de quinto día, si actualmente le fuere conocido su domicilio, lo pronuncio, mando y firmo. Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado, D. Mariano Gavín Pradel, se expide el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.239.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 176, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Clemente Agudo Redondo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será

condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplicados; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º Una viña en Cañadas, con 850 cepas; linda: Norte, Marcelino Bibián; Sur, con el mismo; Este, Pabla Sanz, y Oeste, Isaac Tello.

2.º Viña y campo con 200 sarmientos y 600 cepas, en Cañada; linda: Norte, Leandro Mora; Sur, Andrés Borao; Este, Jorómima Serrano, y Oeste, Eugenio Navarro.

La primera tasada en 425 pesetas y la segunda tasada en 150 pesetas, que hacen un total de 575 pesetas.

Daroca, tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.240.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 60, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Manchones Joaquín Mingote Blasco, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certifi-

cación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Manchones.

Bienes que se subastan:

1.º Una finca sita en «Umbría de San Pablo», incluida en el polígono 7, finca 163, de 72 áreas y 50 centiáreas. Tasada en cien pesetas.

2.º Otra finca viña en la partida «Rambla del Monte», incluida en el polígono 10, núm. 163, de 73 áreas y 75 centiáreas. Tasada en ochocientas pesetas.

3.º Otra finca regadío en la partida «Belaguillo», de ignorada superficie, incluida en el polígono 8, número 276. Tasada en trescientas pesetas.

Hacen un total de mil doscientas pesetas.

Daroca, tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.047.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 238, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste, Teodoro Pueyo Galé, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitos en término municipal de la villa de Tauste.

Bienes que se subastan:

Una casa de un piso sobre el firme, en la calle de las Cuevas, de Tauste, marcada con el número 17; linda: por la derecha, con Francisco Ejea; por la izquierda, con Trinidad Alegre, y por la espalda, con extramuros. Tasada en 5.350 pesetas.

Campo, en la partida Juan Pérez, regadío de tercera, de cabida 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, con Santos Ansó; al Sur, con río Arba; al Este, con José Ezquerria, y al Oeste, con Santos Ansó. Tasado en 200 pesetas.

Viña, en la partida Mejana, su cabida 35 áreas y 71 centiáreas; linda: al Norte, con camino de la Mejana; al Sur, con río Arba; al Este, con Juan Flores, y al Oeste, con Antonio Lagranja. Tasada en 200 pesetas.

Campo, en la partida Las Sargas, regadío, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas; linda: al Norte, con camino; al Sur, con río; al Este, con Gregorio Beltrán; y al Oeste, con Manuel Galé. Tasado en 50 pesetas.

Campo regadío, en la partida Las Sargas, su cabida 7 áreas y 15 centiáreas; linda: al Norte y al Este, con Simón Pola; al Sur, con río, y al Oeste, con Santos Galé. Tasado en 50 pesetas.

Campo regadío, de segunda, en la partida Campo Nuevo, de cabida 25 áreas y 5 centiáreas; linda: al Norte, con Santos Ansó; al Sur, con Leonardo Galé; al Este, con Mariano Vera, y al Oeste, con José Salas. Tasado en 100 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpún. — El Secretario: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.068.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 117, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa Santos Lacina López, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve y cuarto horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiera, a la responsabilidad que se per-

sigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea de los Caballeros.

Bienes que se subastan:

La mitad indivisa de los siguientes:

Un caballo royo, cerrado, alzada seis cuartas. Tasado en 50 pesetas.

Un mulo blanco, cerrado, atiende por "Tordillo", alzada siete cuartas y cuatro dedos, con poca visión. Tasado en 300 pesetas.

Un carro de dos ruedas, pintado de azul, para una caballería, marcado con el número 86 en la tablilla. Tasado en 300 pesetas.

La plataforma de dos ruedas para una caballería, con el número 997 en la tablilla. Tasada en 60 pesetas.

La mitad indivisa de la otra mitad que compró Ventura Blasco Racaj, de una casa con corral, sita en esta villa, calle de las Monjas, número 1, de tres pisos con el firme; que linda: por la derecha entrando, con calle de las Monjas; por la izquierda, con Pedro Cía, y por la espalda, con Natalia Casaus. Tasada dicha mitad en 8.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpún. — El Secretario: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.069.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún* Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 36, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra la vecina de esta villa Benardina Urbón Bericat, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea de los Caballeros.

Bienes que se subastan:

Un campo, sito en la Vega del Gancho, de cabida 25 áreas; lindante: al Norte, con acequia de Face-món; al Sur, con Pedro Cía; al Este, con Raimunda Alastuey, y al Oeste, con la misma. Tasado en 350 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpún. — El Secretario: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.224

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que a instancia del Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, y en nombre y representación de D.ª Mercedes Sancho Benedí, se tramita expediente para acreditar e inscribir en el Registro de la Propiedad a favor de D.ª Mercedes y D.ª Dolores Sancho Benedí el dominio de la finca que a continuación se describe y usufructo que sobre la misma tiene el padre de las titulares, D. Juan Sancho Sancho:

Campo, en término municipal de Riela, partida de San Pedro, de cabida 4 hanegas de tierra, equivalentes a 26 áreas y 43 centiáreas, lindante; por Saliente, con camino público; Mediodía, con el mismo camino; Poniente, con otro de Hilario Carabante, y Norte, con el mismo Hilario.

Por el presente se cita al titular D.ª Joaquina Bueno Molinero o a sus causahabientes y se convoca a la persona ignorada, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Antonio Bayona. — Ante mí: El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.036.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta por acuerdo del Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército a Saturnino López Quintana en el expediente seguido a 1 mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes embargados a aquél:

Semoviente depositado en poder del vecino de Castiliscar Fermin Iñiguez Aguirre:

Una burra, color ceniza, de 18 años de edad, de 1'25 de alzada, que atiende por «Pelegrina». Tasada cien pesetas.

Inmuebles sitos en Castiliscar y sus términos:

Campo en las «Treuderas», de 2 fanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Pedro Díaz; Sur, Clemente Gil; Este, Sixta Pueyo, y Oeste, Flaviana Lapieza. Tasado en doscientas pesetas.

Otro campo en la «Tejería», de 1 fanega ó 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Esteban Cortés; Sur, Juan Arcéiz; Este, carretera, y Oeste, barranco. Tasado en ciento cuarenta pesetas.

Otro campo en la partida de «Bertosa», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Pedro Díaz; Sur, Antonio Asín; Este, Felicidad Fanlo, y Oeste, Agustina Martínez. Tasado en ciento cuarenta pesetas.

Otro en «San Román», de 28 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Nicolás Pérez; Sur, Plácido Canales; Este, paso de ganados, y Oeste, Esteban Soteras. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Otro en la misma partida, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, el de Irineo Arbués; al Sur, otro de Ramón Palacio; Este, otro de Roberta Pérez, y al Oeste, otro de Saturnino Baztán. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro campo en la partida de «Valsalada», de 7 haneegas ó sean 50 áreas 6 centiáreas; linda: al Norte, Angeles Sánchez; Sur, Julián Pérez; Este, con incultos o comunales, y Oeste, con Sixta Pueyo. Tasado en seiscientas pesetas.

Otro en la partida del «Espartal», de 8 fanegas o sean 57 áreas 21 centiáreas; linda: Norte, Juan Arcéiz; al Sur, con comunes; Este, otro de Julia Compés, y Oeste, comunes. Tasado en ochocientas pesetas.

Campo en la partida de «Los Rabosos», de dos fanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, el de Luis Aibar; Sur y Este, comunes, y al Oeste, otro de Pedro Díaz. Tasado en ciento ochenta pesetas.

Otro campo en los «Fornos», de 28 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Julián Pérez; Sur, Clemente Gil; Este, Remigia Lanes, y Oeste, comunes. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Otro en la misma partida, de igual cabida; linda: Norte, Saturnino Baztán; Sur, Lázaro Baztán; Este, Daniela Aibar, y Oeste, Dionisio Leoz. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Otro en «Collado de Lobera», de 57 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Agustina Martínez; Sur, Angel Arilla; Este, barranco, y Oeste, Antonio Asín. Tasado en setecientas pesetas.

Otro en «Corrales Nuevos», de igual cabida que el anterior; linda: por Norte y Oeste, barranco; Sur, comunes, y Este, Eusebio Sánchez. Tasado en setecientas pesetas.

Otro en «Berdiaque», de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, Faustino Lapieza; Sur, Felicidad Fanlo; Este, Facundo Soteras, y Oeste, Felicidad Fanlo. Tasado en ciento ochenta pesetas.

Otro en «Pauletas», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, Domiciana Almárcegui; Sur, Ambrosio Martínez; Este, Faustino Lapieza; y Oeste, Inocencio Arcéiz. Tasado en ciento cuarenta pesetas.

Otro en «La Roza», de igual cabida; linda: Norte, camino; Sur, barranco; Este, Práxedes Lapieza, y Oeste, Conrado Torralba. Tasado en doscientas pesetas.

Otro en «Matorral», de igual cabida; linda: al Norte y Este, Antonio Asín; Sur, Fortunato Laborda, y Oeste, con comunes. Tasado en ciento cuarenta pesetas.

Mitad de casa en Castiliscar, calle de la Iglesia, sin

número; linda: derecha, otra de Eugenio Arcéiz; izquierda, calle de la Iglesia, y espalda, callejón. Tasada en cinco mil pesetas.

Mitad de casa en Castiliscar, Plaza Alta, sin número; linda: derecha y espalda, con Alejandro Adof; izquierda: calle. Tasada en mil quinientas pesetas.

Mitad de un pajar al lado de la carretera de Castiliscar, cuya superficie no consta; linda: Norte y Sur, comunes; Este, camino que sirve a la alera, y Oeste, terreno del común. Tasado en mil pesetas.

En términos de Sos del Rey Católico

Campo en la partida de «Figarol», de 50 áreas 6 centiáreas; linda: Norte, Pedro Díaz; Sur, Valeriano Gil; Este, Juan Arcéiz, y Oeste, muga de Navarra. Tasado en setecientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 21 del próximo mes de mayo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad presentados, certificación del Registro y ramo separado de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.246.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Manuel Erasa Fortuño, de 37 años, casado, labrador, domiciliado últimamente en Clavé, 4, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 17 del actual, a las diez, comparezca en dicho Juzgado, sito Predicadores, 64, a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.250.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Edicto.

Se convoca a reunión general a todos los regantes de esta Comunidad, para el día 15 del mes actual, a las cuatro de su tarde, en el salón de sesiones sito en la calle de Ramón y Cajal, de esta localidad, para tratar sobre el pago que se les ha de dar a los regadores por cahíz de tierra y riego, y si se les ha de abonar el Sindicato directamente a éstos, aprobar su presupuesto y su cuantía.

Pedrola, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José María Burbano.